



232 Operaciones vinculadas. Operaciones y situaciones relacionadas con paraísos fiscales.

I. CUESTIONES GENERALES

1) OPERACIONES VINCULADAS

Nos encontramos ante **operaciones vinculadas** cuando se realizan operaciones entre personas físicas o jurídicas, en las cuales existe un determinado **grado de vinculación** entre ellas, principalmente por alguno de los siguientes motivos:

- La existencia de vinculación familiar de primer o segundo o tercer grado.
- La pertenencia a un mismo grupo empresarial.
- Cuando diferentes sociedades comparten administradores.
- Las sociedades tienen accionistas de referencia comunes.

Según el artículo 42.3 de la NF 2/2014, que es el que establece los **tipos de vinculación**, se consideran que son operaciones vinculadas las operaciones entre:

- a) Una entidad y sus socios o partícipes.
- b) Una entidad y sus consejeros o administradores, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.
- c) Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores.
- d) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- e) Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- f) Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.
- g) Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o los fondos propios.
- h) Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.



- i) Una entidad no residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el mencionado territorio.
- j) Dos entidades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de los grupos de sociedades cooperativas.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación de los socios o partícipes con la entidad, la participación deberá ser igual o superior al 25%. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

2) OBLIGADOS A PRESENTAR

* Estarán **obligados a presentar el modelo 232**, de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales, los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que actúen mediante establecimiento permanente, así como las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, cuando les sea de aplicación la normativa guipuzcoana y deban de informar de las operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas o de las operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

* Estarán obligados a cumplimentar el cuadro «operaciones con personas o entidades vinculadas», exclusivamente cuando su importe conjunto supere la cifra de **36.000 euros de valor de mercado**.

Este límite de 36.000 euros **no incluye el IVA** y, se refiere al conjunto de las operaciones por persona o entidad vinculada que sean del mismo tipo y hayan sido valoradas con el mismo método de valoración.

Así mismo, **la obligación de suministrar información no alcanzará** a las siguientes operaciones:

- a) Las realizadas entre entidades que se integren en un mismo grupo de consolidación fiscal que haya optado por el régimen especial regulado en el Capítulo VI del Título VI de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.



- b) Las realizadas con sus miembros o con otras entidades integrantes del mismo grupo de consolidación fiscal que haya optado por el régimen especial regulado en el Capítulo VI del Título VI de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, por las agrupaciones de interés económico de acuerdo con lo previsto en la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico, y las uniones temporales de empresas, reguladas en la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de empresas y de sociedades de desarrollo industrial regional, e inscritas en el registro especial correspondiente.
- c) Las realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores.
- d) Las realizadas entre entidades de crédito integradas a través de un sistema institucional de protección aprobado por el Banco de España, que tenga relación con el cumplimiento por parte del referido sistema institucional de protección de los requisitos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

* Estarán obligados a cumplimentar el cuadro informativo «operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles» en aquellos casos en que el contribuyente, al obtener rentas como consecuencia de la cesión de determinados intangibles a personas o entidades vinculadas, aplique la citada reducción, prevista en el artículo 37 y en la disposición transitoria vigésima segunda de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

Se facilitará la información exigida en este supuesto con independencia del importe, y sin que quepa aplicar ninguna de las causas de exclusión de la obligación de suministrar información, previstas en el apartado 2 de este artículo.

* Estarán obligados a cumplimentar el cuadro informativo «operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales», en aquellos casos en que el contribuyente, o bien realice operaciones con personas o

entidades residentes en países o territorios considerados como paraísos fiscales, o bien tenga valores en los mismos, independientemente de su importe.

Por lo tanto, los cuadros "operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles" y "operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales" deberán cumplimentarse cuando se den las circunstancias referidas en los mismos, cualquiera que sea el importe de las operaciones.

3) PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de esta declaración será, **en todo caso**, el mes siguiente a los 10 meses posteriores a la conclusión del período impositivo al que se refiera la información a suministrar. Es decir, las empresas que cierran su ejercicio fiscal el 31 de diciembre lo presentarán a lo largo del **mes de noviembre**.

4) FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN

El citado modelo 232 estará disponible exclusivamente en formato electrónico y su presentación se realizará por vía telemática.

La presentación por medios electrónicos se realizará por Internet, mediante la plataforma ZERGABIDEA.

5) MÉTODOS DE DETERMINACIÓN DEL VALOR NORMAL DE MERCADO

Para determinar el valor de mercado se regulan **cinco métodos**, pudiendo aplicar cualquiera de ellos indistintamente, dejando por tanto a elección de las partes cuál utilizar según se considere más adecuado para la correcta valoración de la operación.

- Método del precio libre comparable.
- Método del coste incrementado.
- Método del precio de reventa.
- Método de la distribución del resultado.
- Método del margen neto operacional.



Cuando no resulten aplicables dichos métodos, la NFIS permite utilizar otros métodos y técnicas de valoración generalmente aceptados que respeten el **principio de libre competencia**.

Método del precio libre comparable:

En el método del precio libre comparable se compara el precio del bien o servicio en una operación entre personas o entidades vinculadas con el precio de un bien o servicio idéntico o de características similares en una operación entre personas o entidades independientes en circunstancias equiparables, efectuando, si fuera preciso las correcciones necesarios para obtener la equivalencia y considerar las particularidades de la operación.

Método del coste incrementado:

En este método se añade al valor de adquisición o coste de producción del bien o servicio el margen habitual en operaciones idénticas o similares con personas o entidades independientes o, en su defecto, el margen que personas o entidades independientes aplican a operaciones equiparables, efectuando, si fuera preciso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia y considerar las particularidades de la operación.

Método del precio de reventa:

En el método del precio de reventa se sustrae del precio de venta de un bien o servicio al margen que aplica el propio revendedor en operaciones idénticas o similares con personas o entidades independientes o, en su defecto, el margen que personas o entidades independientes aplican a operaciones equiparables, efectuando, si fuera preciso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia y considerar las particularidades de la operación.

Método de la distribución del resultado:

Cuando las operaciones vinculadas se encuentren altamente interrelacionadas y no sea posible valorarlas de forma separada, es aconsejable utilizar el método de la distribución del resultado. Así, se asignará a cada persona o entidad vinculada que realice de forma conjunta una o varias operaciones la parte del resultado común derivado de dicha operación u operaciones, en función de un criterio que refleje adecuadamente las condiciones que habrían suscrito personas o entidades independientes en circunstancias similares.

Método del margen neto operacional:

El método del margen neto del conjunto de operaciones, por el que se atribuye a las operaciones realizadas con una persona o entidad vinculada el resultado neto, calculado sobre costes, ventas o la magnitud que resulte más adecuada en función de las características de las operaciones, que el contribuyente o, en su caso, terceros habrían obtenido en operaciones idénticas o similares realizadas entre partes independientes, efectuando, cuando sea preciso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia y considerar las particularidades de las operaciones.

6) CONTENIDO

6.1 Primer Cuadro: Operaciones con personas o entidades vinculadas

El modelo 232 de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales, comprende un primer apartado donde deberá declararse las «operaciones con personas o entidades vinculadas», que deberá cumplimentarse separando las operaciones de ingreso o de pago, sin que puedan efectuarse compensaciones entre ellas aunque correspondan al mismo concepto. Se deben declarar las operaciones por persona o entidad vinculada que agrupen un determinado tipo de operación, siempre que se haya utilizado el mismo método de valoración, y se tienen que incluir en registros distintos las operaciones del mismo tipo pero que utilicen métodos de valoración diferentes. Para cada información de ingreso o pago se consignará la siguiente información:

- a) El número de identificación fiscal de la persona o entidad vinculada.
- b) Si la persona o entidad vinculada tiene la condición de persona física o jurídica.
- c) Los apellidos y nombre o la razón social de la persona o entidad vinculada.
- d) El tipo de vinculación de acuerdo con el artículo 42.3 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, consignando el código que corresponda de los siguientes:
 - Código 01: Una entidad y sus socios y socias o partícipes.
 - Código 02: Una entidad y sus consejeros o consejeras o administradores.
 - Código 03: Una entidad y los cónyuges, parejas de hecho o familiares hasta el tercer grado de las y los socios o partícipes, consejeros o consejeras o administradores.
 - Código 04: Dos entidades que pertenezcan al mismo grupo.



- Código 05: Una entidad y los consejeros o consejeras o administradores de otra entidad del mismo grupo.
 - Código 06: Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por 100 del capital social o los fondos propios.
 - Código 07: Dos entidades en las cuales los mismos socios o socias, partícipes o sus cónyuges, parejas de hecho, o familiares hasta el tercer grado, participen en, al menos, el 25 por 100 del capital social o fondos propios.
 - Código 08: Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.
 - Código 09: Una entidad no residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el mencionado territorio.
 - Código 10: Dos entidades de un grupo que tribute en el régimen de los grupos de sociedades cooperativas.
- e) El código provincia cuando la persona o entidad vinculada sea residente en territorio español y el código del país de residencia de la persona o entidad vinculada cuando no sea residente.
- f) El tipo de operación. En este caso, se debe consignar el código identificativo del tipo de operación que corresponda de acuerdo con la relación siguiente. En ella todos los conceptos se refieren a operaciones de ingreso o pago indistintamente.
- Clave 1: Ventas.
 - Clave 2: Compras.
 - Clave 3: Préstamos.
 - Clave 4: Arrendamientos.
 - Clave 5: Cesión de uso.
 - Clave 6: Otras prestaciones de servicio.
 - Clave 7: Otros.
- g) Se deberá consignar Ingreso o Pago según el tipo de operación.
- h) El método de valoración de los contemplados en el artículo 42.4 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades de acuerdo con los siguientes códigos:
- Código 01: Método del precio libre comparable.
 - Código 02: Método del coste incrementado.
 - Código 03: Método del precio de reventa.
 - Código 04: Método de la distribución del resultado.



- Código 05: Método del margen neto del conjunto de operaciones.
 - Código 06: Otros métodos generalmente aceptados.
- i) El importe de la operación sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

6.2 Segundo cuadro: Operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (artículo 37 y DT 22ª de la NF 2/2014)

El apartado denominado "operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (artículo 37 y DT 22ª de la NF 2/2014)" deberá contener:

- a) En primer lugar, los datos identificativos de la matriz (número de identificación y razón social, código de provincia cuando sea residente en territorio español y código del país de residencia cuando no sea residente).
- b) Posteriormente, de forma separada por persona o entidad vinculada, las rentas sobre las que se aplica la reducción con la siguiente información:
- 1.º El número de identificación fiscal de la persona o entidad vinculada.
 - 2.º Si la persona o entidad vinculada tiene la condición de persona física o jurídica.
 - 3.º Los apellidos y nombre o la razón social de la persona o entidad vinculada.
 - 4.º El código provincia, cuando la persona o entidad vinculada sea residente en territorio español, y el código del país de residencia de la persona o entidad vinculada cuando no sea residente en territorio español.
 - 5.º El tipo de vinculación de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, consignando el código que corresponda de acuerdo con la relación de la letra d) del apartado anterior.
 - 6.º El importe de la operación antes de aplicar la reducción y sin incluir el impuesto sobre el valor añadido.

6.3 Tercer y cuarto cuadro se refiere a "Operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales"



El apartado de "Operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales" deberá contener:

a) En relación con el primer cuadro relativo a las operaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales:

1.º La descripción de la operación efectuada con, o por, personas o entidades residentes en países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales, así como de los gastos de servicios correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en los citados países o territorios y de aquellas inversiones o gastos realizados en los mismos.

2.º El nombre, la denominación o la razón social de la persona o entidad con, o por, la que se realizan las operaciones.

3.º Si la persona o entidad tiene la condición de persona física o jurídica.

4.º La clave del país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

5.º País o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal en el que se realice la inversión o el gasto, o en el cual tenga fijada su residencia la persona o entidad con o por la que se realizan, directa o indirectamente, las operaciones.

6.º Importe correspondiente a las operaciones o gastos e inversiones efectuados, a que se refiere el número 1.º anterior, computándose por el valor por el que efectivamente se han realizado.

b) En relación con el segundo cuadro relativo a la "tenencia de valores relacionados con países o territorios considerados como paraísos fiscales" poseídos a la fecha de cierre del período declarado:

1.º Tipo posible de situaciones relacionadas con países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales, indicando la clave A, B o C, según el siguiente detalle:

- Clave A: Tenencia de valores representativos de fondos propios de entidades residentes en países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.



- Clave B: Tenencia de valores de instituciones de inversión colectiva constituidas en los citados países o territorios.
- Clave C: Tenencia de valores de renta fija que estén admitidos a cotización en mercados secundarios en dichos países o territorios.

2.º Entidad participada o emisora de los valores. Se reflejará la denominación o la razón social de la entidad participada, cuando corresponda a los tipos A o B, o de la entidad emisora de los valores, cuando corresponda al tipo C, indicados en el número anterior.

3.º País o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal que corresponda, según se detalla a continuación:

- Clave A: En el que tenga su residencia la entidad participada, en el supuesto que se haya hecho constar el tipo A en la columna a que se refiere el número 1.º anterior.
- Clave B: En el que esté constituida la entidad participada, cuando se haya hecho constar el tipo B en la columna a que se refiere el número 1.º anterior.
- Clave C: En el que estén admitidos a cotización en mercados secundarios los valores, cuando se haya hecho constar el tipo C en la columna a que se refiere el número 1.º anterior.

4.º Clave correspondiente al país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

5.º Valor de adquisición de los valores, computándose por el precio de adquisición, con independencia del período en el que hayan sido adquiridos.

6.º Porcentaje de participación de los valores poseídos siempre que se haya hecho constar el tipo A o B en la columna a que se refiere el número 1.º anterior.

6.4 Reglas

A fin de cumplimentar la información correspondiente, habrán de tenerse en cuenta las siguientes reglas:



- a) En las operaciones que supongan gastos o ingresos contables, se atenderá al criterio de devengo contable de dichas operaciones con independencia de cuándo se produzca la corriente monetaria del cobro o pago.
- b) En las operaciones que no supongan gasto o ingreso contable, se atenderá a la fecha de realización de la operación con independencia de cuándo se produzca la corriente monetaria derivada de las mismas.
- c) En las operaciones que se extienden a lo largo de varios ejercicios, si el valor de la operación supera el límite de 36.000 euros y la operación sigue vigente a lo largo de varios ejercicios, sólo debe declararse en la información adicional del ejercicio en que se realice la operación.

En el supuesto de prestaciones de servicios continuadas a lo largo del tiempo, tanto para el cómputo de la cifra de 36.000 euros como para determinar en qué momento deben declararse, habrá que estar al valor de la operación en cada uno de los ejercicios.

* Junto con el modelo 232 existe la posibilidad de adjuntar los documentos que verifiquen la operación realizada y su valor normal de mercado.

II. PREGUNTAS FRECUENTES

Respecto al Cuadro de " Operaciones con personas o entidades vinculadas"

1) REPARTO DE DIVIDENDOS

- **¿Los dividendos se deben declarar en el modelo 232?**

En la medida que su distribución sea dineraria, no se exige que se informe en el modelo 232. Otra cuestión es que el reparto sea no dinerario, en este caso como el bien recibido estaría supeditado a una comprobación de valor de acuerdo con el art. 40 de la NF, sí se exige su inclusión en el modelo 232 (siempre y cuando se superen los importes mínimos marcados por la Orden, 36.000 €).

2) PRÉSTAMOS

- **Cómputo de los préstamos a efectos de su declaración ¿Qué se computa?**

Para decidir qué préstamos se declaran, y si estos superan los importes mínimos marcados por la Orden Foral (36.000 €), puede afirmarse que para dicha estimación no se computan ni por el importe de su capital, ni por el acumulado del principal más sus intereses. Se decide su información en función del importe de su contraprestación, esto es, el estimado acumulado de los intereses durante todo el tiempo de su vigencia.

Si superan los intereses los 36.000 euros el préstamo debe declararse, únicamente se informará de los movimientos (constitución, amortización...) e intereses correspondiente al ejercicio a declarar.

- **Sistemática de estimación de los intereses por todo el período de duración del préstamo.**

La valoración a estimar será la que vendrá indicada por los acuerdos realizados entre las partes. La consideración de cuál es la totalidad del período del préstamo también.

Los criterios de cálculo y estimación siempre deberían tener en cuenta que tratándose de una operación vinculada, su valoración y calificación se debe realizar en función de un criterio de mercado admisible y razonable.

3) AVALES

- **¿Hay que informar sobre los avales en el Modelo 232?**

Siendo una operación vinculada, estos se deberán declarar en el Modelo 232 por el total de su contraprestación estimada (sólo si supera los límites marcados por la normativa "36.000€"), de forma muy similar al caso de los préstamos.

4) SUELDOS Y SALARIOS

- **Obligatoriedad de informar los sueldos recibidos socios de SL, SA ,SAL que trabajan en la empresa.**

Los sueldos devengados por los socios deben declararse en el modelo 232, siempre que superen el importe de 36.000€ (valor del mercado) y, de acuerdo al apartado 3 del art.42 de la NF la participación del socio sea igual o superior al 25%. Aunque en el modelo 190 se informe de los importes, ahí no se detallan el método de valoración y otros aspectos que se requieren en el modelo 232.



- **¿El sueldo de los Administradores se considera una operación vinculada?**

Según el art.42 de la NF se consideran personas o entidades vinculadas una entidad y sus consejeros o consejeras o administradores, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.

La actual normativa distingue entre las funciones propias del administrador y las funciones de alta dirección u otras funciones derivadas de un contrato con la entidad desempeñadas por las mismas personas que ostentan el cargo de administrador.

Las funciones propias de administrador quedan fuera del ámbito del régimen de las operaciones vinculadas. No obstante, las demás retribuciones de la persona que ostenta el cargo administrador por el desempeño de funciones distintas (de alta dirección u otras) sí son operaciones vinculadas, se deben valorar por su valor de mercado. Por lo tanto, se deberá informar de ellas en el modelo 232 siempre y cuando superen el importe de 36.000 €.

- **En el caso de las cooperativas, los trabajadores que son socios ¿se debe realizar el modelo 232 por conceptos como la remuneración de los socios?**

De acuerdo al apartado 3 del art.42 de la NF en los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad, la participación deberá ser igual o superior al 25 por 100.

Por lo que si existe una participación igual o superior al 25 por 100 se considerará operación vinculada y se informará en el modelo 232 exclusivamente cuando su importe conjunto supere la cifra de 36.000 euros de valor de mercado.

5) SUBVENCIONES

- **Un ayuntamiento participa en una SL SA y le otorga una subvención. ¿Existe la obligación de informar?**

Según el art.2 de la Orden Foral 444/2018 estarán obligados a presentar el modelo 232, de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales, los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que actúen mediante establecimiento permanente.



Por lo tanto, en este caso no existiría la obligación de informar, ya que según la NF 2/2014 las entidades locales se encuentran totalmente exentas del impuesto de sociedades (las entidades locales sí son contribuyentes de IS pero están exentos del IS).

6) AMPLIACIÓN DE CAPITAL SOCIAL CON APORTACIONES DE LOS SOCIOS

De acuerdo al apartado 3 del art.42 de la NF, en los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad, la participación deberá ser igual o superior al 25 por 100.

Por lo que si esa aportación que el socio hace a la sociedad (ampliación de capital) le da una participación de más de 25%, o en el caso que ya tenga esa participación del 25% se considerará una operación vinculada, y tendrá que informar siempre y cuando supere la cifra de 36.000 euros de valor de mercado.

7) ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL

- **¿Si el cónyuge de un socio arrienda un local a la entidad por importe superior a 36.000 euros, habría que informar?**

Según el apartado 3 del art.42 de la NF se considerarán personas o entidades vinculadas una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores.

En este caso, el cónyuge de un socio arrienda el local a la entidad, por lo que estamos ante una operación considerada vinculada.

De acuerdo con este supuesto, el art.42 de la NF, al existir una operación vinculada, exige que el alquiler del local comercial debe ser valorado a precio de mercado, y que hay la obligación de informar la operación siempre y cuando la operación supere la cifra de 36.000 euros de valor de mercado en el ejercicio.

8) LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES TRANSMITIDOS A LOS SOCIOS POR CAUSA DE DISOLUCIÓN

En este caso como el bien recibido estaría supeditado a una comprobación de valor de acuerdo con el art. 40 de la NF, sí se exige su inclusión en el modelo 232 (siempre y



cuando se superen los importes mínimos marcados por la Orden, 36.000 €).

Respecto al Cuadro de “Operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (artículo 37 y DT 22ª de la NF 2/2014)

1) CESIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES

Deberán presentar el modelo 232 y cumplimentar el cuadro de “operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles” aquellos contribuyentes que hayan aplicado la reducción prevista en el artículo 37 LIS “Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles”, por haber obtenido rentas como consecuencia de la cesión de determinados activos intangibles a personas o entidades vinculadas.

Se facilitará la información exigida en este supuesto con independencia del importe, y sin que quepa aplicar ninguna de las causas de exclusión de la obligación de suministrar información previstas en la Orden Foral 444/2018.